



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un permiso ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.10 Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **Expediente Rdo. 200-16-51-01-0270-2017**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las diligencias administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, según solicitud elevada por la sociedad usuaria **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2.

Que CORPOURABA mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017, otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2, representada legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Botero, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.366.407, o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, a derivar de un POZO PROFUNDO, para lo cual se concedió un caudal de **3.65 L/s**, con una frecuencia de 3.7 horas por día, por cuatro (4) días a la semana, para un volumen equivalente a 832 m³, a descargar en el punto localizado entre las coordenadas geográficas longitud norte: 7°58'16.9" longitud oeste: 76°41'35" a 39 msnm, generadas en el predio denominado **FINCA ANTARES**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8363, ubicado en La Comunal San Jorge, en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017, fue concedido por vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de dicha actuación, la cual fue notificada vía electrónica el día 10 de noviembre de 2017, quedando en firme el 8 de mayo de 2019.

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0738 del 17 de mayo de 2018, se aprueba el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, con una meta de reducción de 13.40%, y un costo de Plan Quinquenal por un valor de treinta y cinco millones ochocientos mil pesos m.l. (\$35.800.000), presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2, a implementarse en las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, desarrolladas en la **FINCA ANTARES**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8363, ubicado en La Comunal San Jorge, en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, con diligencia de notificación surtida el día 23 de mayo de 2018.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un permiso ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio Nro. 200-34-01.59-0213 del 15 de enero de 2020, la sociedad titular **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2, presentó informe de avances del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA).

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0504 del 21 de febrero de 2020, realiza seguimiento al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

El consumo promedio reportado por el usuario es de 693.33 m³/mes y el caudal otorgado es de 830.32 m³/mes, se encuentra consumiendo 136.98 m³/mes, menos de lo otorgado, lo cual evidencia que están cumpliendo con el caudal concesionado.

(...).

5. Conclusiones:

- *El pozo profundo de la Finca Antares cuenta con cubierta de protección, con medidor para registro de consumo de agua, grifo para toma de muestras de agua y línea de aire para tomar niveles de agua.*
- *La Finca Antares reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA.*
- *La Finca Antares no tiene permiso de vertimientos vigente. Mediante compromisos acordados entre la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. y CORPOURABA consignados en el Acta con radicado No.400-01-05-99-0363 del 27 de noviembre de 2019, se estipuló que en el mes de abril de 2020 la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. allegaría a la Corporación, la documentación y estudios necesarios para iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos de la Finca Antares.*
- *El usuario cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Dado que la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit.800.021.137-2, en la Finca Antares cumple con lo requerido en la Resolución No.200-03-20-01-0408 del 3 de noviembre 2017, mediante la cual se otorga CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, se recomienda realizar seguimiento nuevamente en un año a este permiso de concesión de aguas subterráneas.

La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit.800.021.137-2, deberá dar cumplimiento al compromiso adquirido con CORPOURABA, el cual quedó estipulado en el acta con radicado No. 400-01-05-99- 0363 del 27 de noviembre de 2019, con relación a la fecha límite para presentar documentos y estudios para la obtención del permiso de vertimiento de la Finca Antares..."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un permiso ambiental y se dictan otras disposiciones.

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2º del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión."

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Soló requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un permiso ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en consideración con las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0504 del 21 de febrero de 2020, en donde se consigna que si bien la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2, ha venido dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017, mediante la cual CORPOURABA le otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, así mismo se evidenció que la titular no cuenta con **PERMISO DE VERTIMIENTO** para la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas con ocasión del desarrollo de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, que tienen lugar en la **FINCA ANTARES**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8363, ubicado en La Comunal San Jorge, en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, conforme lo establece el numeral 5º, del Artículo Segundo del citado acto administrativo, permiso que es de obligatorio cumplimiento cuando se cuenta con Concesión de Aguas, como así lo consagra el artículo 2.2.3.3.4.10 y el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2, para que adelante y obtenga ante CORPOURABA, el trámite administrativo ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales no domésticas (ARnD), para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, generadas en el predio denominado FINCA ANTARES, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8363, ubicado en La Comunal San Jorge, en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1394 del 03 de noviembre de 2017; para lo cual deberá contar con un Sistema de Tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2, un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con el NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un permiso ambiental y se dictan otras disposiciones.

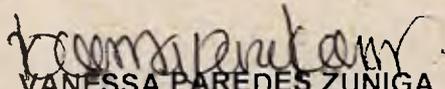
PARÁGRAFO 1. El usuario del presente acto administrativo deberán cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	21-07-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Por correo electrónico	21-07-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0270-2017.